



ju

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S.A Nit. 890.209.698-9  
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0  
RADICADO: 2021-00382-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso librar el mandamiento deprecado, sin embargo, del reestudio del libelo demandatorio junto con el escrito de subsanación, y atendiendo que en el presente trámite no se solicitan medidas cautelares, emerge la necesidad de requerir al demandante para un mejor proveer, advirtiéndole que deberá:

- 1-. Acreditar el cumplimiento de la exigencia prevista en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, respecto la demanda y subsanación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al demandante para que se sirva subsanar los defectos anotados en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para la subsanación, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUEZ**

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**

<sup>1</sup> **Inciso cuarto, artículo 6º del Decreto 806 de 2020:** En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.